

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; en el D.S N° 169, de 2022, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.

3°.- Que, siendo 27 de Julio de 2021, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Delegación Presidencial Provincial, Informe Policial N°20210292095/01075 de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia luego de una fiscalización realizada con fecha 07 de julio de 2021.

El informe establece como posible infractor a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, quien residiría de manera irregular en la Isla de Pascua.

4°.- Al realizar la consulta al Sistema Rapa Nui, es posible determinar que el citado, por Resolución Exenta N° 851, de 2019, fue habilitado para residir en Isla de Pascua por la letra g) del artículo 6 de la Ley Especial por cuanto el interesado dio por acreditado tener vínculo de subordinación y dependencia con [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada legalmente por don [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED]

Que, sin embargo, don [REDACTED] ha perdido la causal habilitante reseñada, en vista de haber desaparecido los antecedentes fácticos que permitían el reconocimiento de la calidad habilitante reseñada, en este caso de trabajador dependiente, de lo que da cuenta latamente la Resolución Exenta N° 1.930, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado.

5°.- Por tanto, y conforme dispone la Ley Especial, al perder su calidad habilitante **debió hacer abandono de Isla de Pascua, o en su defecto tramitar su regularización ante el Departamento de Regularización y Residencia, dentro de los noventa días corridos, siguientes**, al término de la relación, en consonancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.328, de 2021, que constata el cese definitivo de los efectos del acto administrativo mencionado tantas veces en lo relativo a la causal habilitante contemplada en el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070, a fin de mantener la certeza y realidad de las cosas que imperan en el Territorio Especial de Isla de Pascua, atenta su pérdida de eficacia para su beneficiado a partir del día **01 de Octubre del año 2020**.

6°.- Que, realizada con fecha 28 de octubre del presente, la consulta vía correo electrónico a la **Oficina de Análisis de la Prefectura Policial del Aeropuerto "OFANPREPIA"**, sobre los movimientos migratorios al Territorio Especial de Isla de Pascua del citado, se informa que el citado registra dos movimientos. Consistente en registro **de salida del territorio insular con fecha 21 de Noviembre del 2019** y un registro de entrada con fecha 20 de diciembre del 2019, con carta de invitación, en el vuelo LAN 845.

Al realizar la consulta al Registro Rapa Nui, es posible determinar que el citado NO registra solicitudes de habilitación a la fecha.

7°.- Que de todo lo anterior, es posible que el aludido sea infractor de las disposiciones de la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el **artículo 35 literal c) del texto normativo en comento**.

Y es que reza el artículo 35 letra c) de la Ley Especial que: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, **habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido**. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”*.

Por su parte el artículo 6 literal g) de la Ley N° 21.070 en la parte pertinente señala: *“En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días”*.

8°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículo 45 y 48 de la Ley N° 21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1°.- INÍCIASE procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra don ██████████ ██████████, chileno, Cédula de Identidad N° ██████████, domiciliado en calle ██████████ Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, o para determinar las posible infracción consagrada en el artículo 35 letra c), de la Ley N° 21.070.

Reseña el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070 que *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, **habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido**. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d) g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”*.

Por su parte el artículo 6 literal g) de la Ley Especial señala en lo que interesada: *“En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días”*.

2°.- TÉNGASE por establecido que don ██████████ ya singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua**.

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada al presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos**.

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- ORDÉNASE la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° **09-2022**.

4°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al presunto infractor, de manera personal, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5°.- DECLÁRASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

JMP/gwt

ID DOC : 19916071

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
2. AREA SANCIONATORIO - DPP. IPA. (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: PASAJE KIRI REVA S/N, COMUNA DE ISLA DE PASCUA, REGIÓN DE VALPARAÍSO) (Cargo: ARCHIVO)